# REPÚBLICA DE COLOMBIA Fecha: 2021-11-26 Hora: 10:10:52 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA



#### Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en Resolución Nº 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 160-165118-0027-2021, donde obran los documentos correspondientes al trámite de REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA, promovido por el señor AUGUSTO CARVAJAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.851, en calidad de propietario del predio denominado La Malena, identificado con matricula inmobiliaria N° 011-13427, ubicado en la vereda Monos, municipio de Abriaguí, departamento de Antioquia.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza visita el día 15 de septiembre de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2659 del 21 de octubre de 2021, en el cual indica:

## CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

"(...)

4. <u>Datos Georreferenciación - Co</u>		M WGS-8		<u>nar</u>		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas Latitud (Norte) Longitud					este)
(Favor agregue las filas que requiera)	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s .
Ciprés – Parcela 1.	06	37	55.2	76	01	13.1
Ciprés – Parcela 3.	06	37	56.0	76	01	16.3
Pino pátula – Parcela 1.	06	37	57.6	76	0.1	17.5
Pino pátula – Parcela 2	06	37	59.4	76	01	19.9
Pino pátula – Parcela 3.	06	37	58.1	76	01	28.7

## 6. Características de la plantación a registrar:

	Especie			Λ ×	Distancia		Área
N°.	Nombre Común	Nombre Científico	Tamaño promedio E	Año de Establecid a	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	Plantada (Hectáreas ) o Km lineales.
1	Pino Pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	15	2009	3	1.071	24.5

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

Especie			Año do	Distancia		Án Plan	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
N°	Nombre Común	Nombre Científico	Tamaño Es	Año de Establecid a	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	(Hect	áreas Km
2	Ciprés	Cupressus Iusitánica	10.4	2009	3	1.071	5.5	f
3.	Pino Pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	9	2012	3	1.071	6	

Para la densidad de árbol/ha, se aplicó el porcentaje de mortalidad (4%), determinado mediante el establecimiento de parcelas circulares de 250m2.

## 7. Análisis de la Información

## 7.1 Análisis del área de la plantación

De acuerdo al número de árboles establecidos y a la distancia de siembra verificada en campo, se encontró que el área efectiva plantada aproximadamente es de **36 Ha**; de las especies Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham) y Ciprés (Cupressus lusitánica), ya que de acuerdo a la información presentada por el usuario y en consecuencia con los procesos asociados al Establecimiento y mantenimiento, se realizó siembra de **39.996 árboles** para el establecimiento de 36 Ha, estimando una distancia de 3x3m.

Teniendo en cuenta que el usuario informa que realizará aprovechamiento de las 30 hectáreas de plantación forestal establecidas en el año 2009 y el aprovechamiento de las seis (6) hectáreas de la Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham), establecidas en el año 2012, se ejecutará aproximadamente en el año 2025; se establecieron 5 parcelas circulares de 250m2 en la especie Pino pátula y 3 parcelas en la plantación para la especie ciprés; realizando medición aleatoria en las seis (6) hectáreas de Pino pátula establecidas en el año 2012, con el fin de determinar área, volumen y porcentaje de mortalidad. De acuerdo a lo observado en campo, se presume que en las distancias de siembra no se tuvo en cuenta el manejo de pendiente en el terreno, ya que se encontraron diferentes distancias, pero de igual con un promedio de 3 x 3 metros - distancia entre árboles; se obtuvo un promedio de 29 árboles por parcela, un tamaño promedio de 15m para la especie Pinus patula Schltdl. & Cham — etapa 1, con un DAP promedio de 0.27m y 10.4 metros para la especie Cupressus lusitánica - altura comercial y 0.22 m de diámetro promedio; y una altura comercial promedio de 9 metros y 0,18m de diámetro promedio para la especie Pinus patula Schltdl. & Cham, correspondiente a la etapa de siembra 2; con un porcentaje de mortalidad del 4%, tanto para las dos especies, como para les dos etapas de siembra.

Por lo anterior, se determinó un área de 36 Ha, de las cuales se tienen 30.5 hectáreas de la especie Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham) y 5.5 hectáreas de Ciprés Cupressus lusitánica.

Plantación establecida mediante contrato N° 11-99-01-0273-09, celebrado con CORPOURABA y el usuario; ubicadas en el predio La Malena, vereda Monos, del municipio de Abriaquí; predios propiedad de del señor Augusto Carvajal López, identificado Con cédula N° 3.362.851 de Abriaquí.

7.2 Análisis sobre las especies establecidas (Identifique procedencias, año de establecimiento, manejo, densidad de establecimiento).

Se establecieron 36 hectáreas de plantación forestal, de las especies Cupressus lusitánica y Pinnus pátula; distribuidas en dos etapas así:

ETAPA	ESPECIE	N° HECTÁREAS	AÑO DE ESTABLECIMIENTO
	Pino pátula	24.5	
1	Ciprés	5.5	2009
2	Pino pátula	6	_ 2012

Plantaciones con apoyo de CORPOURABA y el usuario, en ejecución del Proyecto TSE (Transferencia del sector Eléctrico); mediante contratos Nº 11-99-01-0273-09 celebrado entre el usuario y CORPOURABA; para lo cual el usuario aporta el terreno y CORPOURABA asume los costos de establecimiento y apoya algunos mantenimientos silviculturales

Desde el año de establecimiento hasta el año 2016, CORPOURABÁ ejecutó en articulación con el usuario el manejo silvicultural realizando mantenimientos de limpia y poda.

# CONSECUTI... 200-03-20-01-2458-20...

Fecha: 2021-11-26 Hora: 10:10:52 Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

7.3 Análisis del volumen encontrado (Establezca el volumen total de la plantación, el volumen de las siguientes entresacas y/o del turno final y el periodo para cada uno, luego de calcular los volúmenes según información de campo)

El volumen total de la plantación se calculó estableciendo parcelas circulares de 250 m2; dando como resultado el establecimiento de 30.5 hectáreas de la especie Pino pátula (Pinnus pátula) y 5.5 de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), con distancias entre árboles de 3m, arrojando un promedio de 1.111 árboles/ha, con un porcentaje promedio de mortalidad del 4%; teniendo así un área efectiva de 1.071 árboles/hectárea aproximadamente, para un total de árboles de 38.556 aproximadamente (32.665 árboles de Pino y 5.890 árboles de Ciprés). La plantación forestal se estableció en dos etapas así:

Predio	Lote	Especie	Hectáreas	Fecha Establecimiento
La Malena	La Malena 1	Pinnus pátula	23	Octubre 2009
La Malena	La Fortuna 1	Cupressus Iusitánica	5	Octubre 2009
La Malena	La Camila	Pinnus pátula	1	Octubre 2009
La Malena	La Ceja	Cupressus Iusitánica	0.5	Octubre 2009
La Malena	La Cristalina	Pinnus pátula	0.5	Octubre 2009
La Malena	La Malena 2	Pinnus pátula	1.5	Octubre 2012
La Malena	La Malena 3	Pinnus pátula	1	Octubre 2012
La Malena	El Banco	Pinnus pátula	1	Octubre 2012
La Malena	La Cristalina	Pinnus pátula	1	Octubre 2012
La Malena	La Ceja	Pinnus pátula	0.5	Octubre 2012
La Malena	La Camila	Pinnus pátula	1	Octubre 2012
TOTAL			36	

De acuerdo a información del usuario en la visita técnica, realizará aprovechamiento de las 30 hectáreas de plantación forestal establecidas en el año 2009 y el aprovechamiento de las seis (6) hectáreas de la Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham), establecidas en el año 2012, se ejecutará aproximadamente en el año 2025.

Por lo tanto, para el cálculo de los volúmenes, se establecieron 5 parcelas circulares de 250m2 en la especie Pino pátula y tres parcelas en la plantación para la especie ciprés; realizando medición aleatoria en las seis (6) hectáreas de Pino pátula establecidas en el año 2012, determinando un volumen promedio en cada una de las plantaciones así:

Tabla. Detalle de las especies a Registrar y a aprovechar.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3
Pino pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	26.239	15.692	7.846
Ciprés	Cupressus lusitánica.	5.890	1.715,5	857,77
Pino pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	6.426	1.996,4	998,2
Total		38.555	19.403,9	9.701,97

En las plantaciones con figura Protector - productor, se recomienda que el 30% de la plantación quede en pie; pero técnicamente se considera que de acuerdo a las especies (Pino y Ciprés), No aplica para este caso.

De igual manera el D. 1532-2019, compilado en el D. 1076-2015, "articulo 2.2.1.1.12.9; Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización".

De allí que solo sea necesario la identificación por parte del usuario:

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

7.4 Otros análisis de tipo ambiental: (Identifique las restricciones en el predio que impidan una tala rasa, fuentes hídricas, áreas susceptibles a la remoción en masa, etc.

En la visita realizada al predio se pudo constatar que, aunque existen restricciones de tipo ambiental por pendientes fuertes y amenazas por movimientos en masa; el aprovechamiento de los árboles no tiene incidencia en incrementar estos factores de riesgo.

En el predio se cuenta con fuentes hídricas de gran importancia; protegidas totalmente por vegetación nativa, en buen estado de conservación.

#### 7.5 Restricciones de tipo Normativo por Determinantes Ambientales

Según el Acuerdo No. 10 del 2009 donde se declara el DMI Alto del Insor y su área de influencia (área protegida homologada por Acuerdo No. 08 del 2011), se encuentra en el artículo 7 los usos para la categoría de Producción Sostenible).

Usos						
PRINCIPAL	PROHIBIDO	COMPATIBLES	CONDICIONADOS			
Mejoramiento y tecnificación de actividades de producción	Introducción especies foráneas, Contaminación Quemas Disposición de residuos sólidos cielo ablerto. Desvíos de quebradas y ríos	Cacería de subsistencia, Pesca artesanal, Leña doméstica, Investigación Ecoturismo y recreación.	Captación de agua par uso domestico productivo, Aprovechamiento forestal Rellenos sanitarios. Reintroducción d especies nativas. Construcción d infraestructura social comunitaria.			

Nótese que un uso prohibido es el de la introducción de especies foráneas, las plantaciones empezaron a establecerse después del 2009, año en que se declaró el área protegida, actividad que se mantuvo en materia de siembra hasta el 2012, con sus correspondientes mantenimientos, apoyados por CORPOURABA.

En materia de aprovechamiento forestal es una actividad condicionada. No se establecen los condicionamientos, por tanto, podría establecerse a los dados por norma.

De igual manera el Decreto 1532 de 2019 (Artículo 2.2.1.1.12.9.) establece que las plantaciones forestales no requieren de autorización para su aprovechamiento, por lo que su registro por CORPOURABA exige es la verificación de condicionantes mayores (zonificación que prohíba) y al no encontrarse se recomienda su registro en área en especies y la viabilidad técnica para su aprovechamiento.

## 8 Concepto Técnico:

El día 15 de septiembre de 2021, CORPOURABA realizó visita de verificación al predio denominado La Malena, ubicado en la vereda Monos del municipio de Abriaquí, propiedad del señor **Augusto Carvajal López**, identificado con cédula N° 3.363561 de Abriaquí; con el fin de verificar especies, densidad y volumen, para atender trámite de Registro y Aprovechamiento de Plantación forestal protectora-productora.

Plantación de las especies Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.) y Ciprés (Cupressus lusitánica) establecidas mediante contrato de establecimiento N° 11-99-01-0273-09; contrato celebrado entre el usuario y CORPOURABA con recursos de CORPOURABA — Proyecto TSE (Transferencia del sector Eléctrico); para lo cual el usuario aporta el terreno. Plantaciones ubicadas en el predio Malena, vereda Monos, del municipio de Abriaquí; predio propiedad del señor Augusto Carvajal López, identificado con cédula N° 3.363561 de Abriaquí.

La plantación cuenta con manejo silvicultural, mantenimientos en los cuales se han realizado actividades de plateos, limpias y podas, mediante contratos en los cuales CORPOURABA fue quien aportó el recurso y el usuario los ejecutó; las labores silviculturales se llevaron a cabo desde el año de establecimiento hasta el 2016 aproximadamente.

Se establecieron parcelas circulares de 250 m2 cada una; dando como resultado el establecimiento de 30.5 hectáreas de la especie Pino pátula (Pinnus pátula) y 5.5 de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), con distancias entre árboles de 3m, arrojando un promedio de 1.111 árboles/ha, con un porcentaje promedio de mortalidad del 4%; teniendo así un área efectiva de 1.071 árboles/hectárea aproximadamente, para un total de árboles de 38.556 aproximadamente (32.665)

Folios:



#### Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

árboles de Pino y 5.890 árboles de Ciprés). Se tomaron datos dasométricos, en cada uno de los lotes, establecidos en las diferentes etapas encontrando:

Especie	Año de siembra	DAP Promedio	Altura Promedio (Hp)
Pinnus pátula	2009	0,27	15
Cupressus lusitánica	2009	0,22	10.4
Pinnus pátula	2012	0,18	9

No se observó presencia de lianas ni bejucos, al momento de la visita en lo árboles no se observó nidos ni madrigueras de animales.

Predio	Lote	Especie	Hectáreas	Fecha Establecimiento	Edad/años
La Malena	La Malena 1	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	23	Octubre 2009	12
La Malena	La Fortuna 1	Ciprés (Cupressus Iusitánica)	5	Octubre 2009	12
La Malena	La Camila	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	1	Octubre 2009	12
La Malena	La Ceja	Ciprés (Cupressus Iusitánica)	0.5	Octubre 2009	12
La Malena	La Cristalina	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	0.5	Octubre 2009	12
La Malena	La Malena 2	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	1.5	Octubre 2012	9
La Malena	La Malena 3	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	1	Octubre 2012	9
La Malena	El Banco	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	1	Octubre 2012	9
La Malena	La Cristalina	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	1	Octubre 2012	9
La Malena	La Ceja	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	0.5	Octubre 2012	9
La Malena	La Camila	Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham)	1	Octubre 2012	9
TOTAL			36		K. Carlo

## 8.1 Viabilidad del registro (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)

Plantación forestal protectora - productora de las especies Pino pátula (Pinus patula Schitdl. & Cham.) y Ciprés (Cupressus Iusitánica) establecidas por el usuario, con apoyo de CORPOURABA en los años 2009 y 2012, con distancias promedios de 3m para un área efectiva de 36 Ha aproximadamente (30.5 hectáreas de Pino pátula (Pinus patula Schitdl. & Cham) y 0.5 hectáreas de Ciprés (Cupressus Iusitánica) en un predio de 94.4 Ha denominado La Malena, ubicado en la vereda Monos del municipio de Abriaquí.

## 8.2 Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

De acuerdo a la edad de la plantación y a los datos tomados en campo, Se recomienda asociar el siguiente volumen que será aprovechado de una plantación forestal protectora-productora, de las especies Pino pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.) y Ciprés (Cupressus lusitánica), que consta de 30 ha de Pinus patula Schltdl. & Cham y 5.5 ha de Ciprés, con una densidad de 1.071 árboles/Ha, de árboles de 38.555 aproximadamente (32.665 árboles de Pino y 5.890 árboles de Ciprés); en el predio La Malena, ya que el usuario requiere usar el predio en la implementación de proyectos productivos.

Tabla 4: Especies y Volumen asociados a la plantación.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3
Pino pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	26.239	15.692	7.846

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

Ciprés	Cupressus lusitánica.	5.890	1.715,5	857,77
Pino pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	6.426	1.996,4	998,2
Total		35.555	19.404	9.702

#### 8.3 Centro de acopio

El centro de acopio de los productos forestales (lote a cielo a abierto), se ubica a la entrada del predio, en el costado derecho de la vía que conduce del municipio de Abriaquí hasta el municipio de Cañasgordas, la cual se encuentra en buenas condiciones de tránsito

(...).

#### DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social....

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedán causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

CONSECUTI... 200-03-20-01-2458-20...

Resolución

Fecha: 2021-11-26 Hora: 10:10:52 Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.
- b) Aportar los siguientes documentos:
  - Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
  - Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
  - En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
  - Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro. La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la documentación presentada, realizada visita de inspección ocular, cuyo resultado quedo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2659 del 21 de octubre del 2021, es viable autorizar el registro de plantaciones forestales protectorasproductoras por las siguientes razones:

- La plantación forestal realizada en el predio La Malena, identificado con matricula inmobiliaria N° 011-13427, ubicado en la vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, se realizó con Recursos del Proyecto TSE CORPOURABA, para la siembra de las especies pino patula (Pinus patula) y Ciprés (Cupressus lusitánica).
- El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.12.7. del Decreto 1532 de 2019, estableció que el registro de las plantaciones forestales no tiene ningún costo, no obstante, la autoridad Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

ambiental realizara el cobro de la visita técnica realizada el día 15 de septiembre de 2021, al predio denominado La Malena, así como la publicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0081-2021, emitida por CORPOURABA.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA, correspondiente a las especies Cipres (Cupressus lusitánica) y Pino Patula (Pinus patula), en el predio denominado Versalles, identificado con matricula inmobiliaria N° 011-13427, ubicado en la vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar la PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA correspondiente a las especies Cipres (Cupressus lusitánica) y Pino Patula (Pinus patula), en el predio denominado La Malena, identificado con matricula inmobiliaria N° 011-13427, ubicado en la vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, propiedad del señor AUGUSTO CARVAJAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.851.

Parágrafo 1. Las especificaciones de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente artículo consisten en:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Pino pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	26.329	15.692
Ciprés	Cupressus lusitánica.	5.890	1715,5
Pino pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	6.426	1.996,4
Total		38.555	19.404

Parágrafo 2. Solo se podrá realizar aprovechamiento de 24.5 hectáreas de la especie Pinus patula Schltdl. & Cham, con un total de 26.239 árboles aproximadamente, calculando un volumen de 15.692 m3 volumen bruto y de 5.5 hectáreas de la especie Cupressus lusitánica, es decir 5.890 árboles, equivalente a 1.715,5 m3 volumen Bruto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las coordenadas de ubicación geográfica de la PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA, son las siguientes:

Datos Georreferenciación - Co		s del Are M WGS-8		echar			
Equipamiento	Coordenadas Geográficas Latitud (Norte) Longitud (Oe						
(Favor agregue las filas que requiera)	Grados				Minuto s	***************************************	ndo
Ciprés – Parcela 1.	06	37	55.2	76	01	13.	1
Ciprés – Parcela 3.	06	37	56.0	76	01	16.	3
Pino pátula – Parcela 1.	06	37	57.6	76	0.1	17.	5
Pino pátula – Parcela 2.	06	37	59.4	76	01	19.	9
Pino pátula – Parcela 3.	06	37	58.1	76	01	28.	7

ARTÍCULO TERCERO. Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental.

CONSECUTI... 200-03-20-01-2458-20...

Fecha: 2021-11-26 Hora: 10:10:52 Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El señor Diego Luis Carvajal Lopez identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.992, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- > Dos meses antes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá presentar un informe a CORPOURABA.
- > Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados, a través de esta providencia.
- > Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
- > Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación
- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- > Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 mt ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- Tocones con alturas menores a 30 cm.

Parágrafo: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, la recurrente debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 1: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2. Los salvoconductos únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Indicar al señor AUGUSTO CARVAJAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.851, que deberá cancelar la suma de ciento setenta y ocho mil cien pesos (178.100), por concepto de visita técnica realizada el día 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 300-03-10-23-0721 del 02 julio de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ML. (\$76.200), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al señor AUGUSTO CARVAJAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.851, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO. ARTÍCULO DÉCIMO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA Subdirectora de Gestion y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA /	1	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	No.	m	24/11/2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda/ Ana Lucia Vélez	pullega	2	The last the Market Allert

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad le presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160-165118-0027-2021